

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1752

Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Mirador de Terrazas Etapas 1,2,3-PH
DEMANDADO: Diana Lorena Millán López
RADICADO: 2021-00435-00

El **Conjunto Residencial Mirador de Terrazas Etapas 1,2,3-PH**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **Diana Lorena Millán López**, teniendo en cuenta el certificado de deuda allegado como anexo a la presente demanda.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra la señora **Diana Lorena Millán López** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.553.281 y a favor del **Conjunto Residencial Mirador de Terrazas Etapas 1,2,3-PH** identificado con el NIT 900.577.335-3, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1** Por la suma de **\$215.000 M/CTE**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, exigible desde el 01 de diciembre de 2020.
- 1.2** Por la suma de **\$223.000 M/CTE**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021, exigible desde el 01 de enero de 2021.
- 1.3** Por la suma de **\$4.300 M/CTE**, por concepto de los intereses de mora correspondientes al mes de enero de 2021.
- 1.4** Por la suma de **\$223.000 M/CTE**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, exigible desde el 01 de febrero de 2021.
- 1.5** Por la suma de **\$8.760 M/CTE**, por concepto de los intereses de mora correspondientes al mes de febrero de 2021.

- 1.6** Por la suma de **\$223.000 M/CTE**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, exigible desde el 01 de marzo de 2021.
- 1.7** Por la suma de **\$13.220 M/CTE**, por concepto de los intereses de mora correspondientes al mes de marzo de 2021.
- 1.8** Por la suma de **\$101.109 M/CTE**, por concepto de “otros” correspondientes al mes de marzo de 2021.
- 1.9** Por la suma de **\$223.000 M/CTE**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021, exigible desde el 01 de abril de 2021.
- 1.10** Por la suma de **\$17.680 M/CTE**, por concepto de los intereses de mora correspondientes al mes de abril de 2021.
- 1.11** Por la suma de **\$35.433 M/CTE**, por concepto de “otros” correspondientes al mes de abril de 2021.
- 1.12** Por la suma de **\$223.000 M/CTE**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, exigible desde el 01 de abril de 2021.
- 1.13** Por la suma de **\$22.140 M/CTE**, por concepto de los intereses de mora correspondientes al mes de mayo de 2021.
- 1.14** Por la suma de **\$93.650 M/CTE**, por concepto de “otros” correspondientes al mes de mayo de 2021.
- 2** Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Previo a reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ CAMACHO, **REQUIERASE** al mismo para que, de conformidad con el num. 1 del art. 317 del C. G. del P., proceda a allegar al expediente el poder a él conferido en debida forma, bien sea debidamente autenticado conforme lo prevé el artículo 74 *ibidem* o, en su defecto, allegando el correspondiente envío de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 3 del al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, lo que hará en un término no superior a los treinta

(30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: De igual forma, **REQUIERASE** a la parte demandante con el fin de que allegue la dirección de correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C. G. del P. y el art. 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2021-00435-00)